



NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 2485/2024

Notificación al Interesado

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Interesado: COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2485/2024	Junta de Gobierno Local	21/11/2024

OLGA RODRIGUEZ VILLARROYA, Secretaria accidental del Ayuntamiento de la Nucía, le notifico el siguiente **ACUERDO/RESOLUCIÓN**:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de la Nucía de fecha 19 de noviembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

“A requerimiento del Dpto. de personal y, de acuerdo con el artículo 3.3. 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se emite el siguiente INFORME:

Que, en fecha de 19 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria aprobó el procedimiento y las Bases específicas que han regir el proceso selectivo extraordinario el sistema de concurso oposición, por turno libre, de una plaza de Psicólogo/a del Ayuntamiento de la Nucía. Incluida en la Oferta de empleo público del 2023, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 247 de 28 de diciembre de 2023.

Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 185 de 25 de septiembre de 2024.

Que, en su Base Tercera relativa a requisitos de los aspirantes, se requiere “estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos: Licenciatura en Psicología, o grado en psicología.”

Que el Colegio de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, a través de su representante, ha presentado Recurso de Reposición, con fecha 24 de octubre de 2024 con registro de entrada nº2024-E-RE-6691, en el que consideran contrarias en derecho las bases específicas que han regir el proceso selectivo extraordinario el sistema de concurso oposición, por turno libre, de una plaza de Psicólogo/a del Ayuntamiento de la

Olga Rodríguez Villarroya (1 de 1)
Fecha Emisión: 21/11/2024
HASH: 93df4832f57bb11946edf358e840f



AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

Cód. Validación: 7Y6ZATXQMGWOKXWHRE7WC47J
Verificación: https://lanucia.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Nucia, y solicitan que se dicte resolución en la que se declare su nulidad, y se sustituya la denominación del puesto por la de psicólogo/a, pedagogo/a y psicopedagogo/a y entre los requisitos de los aspirantes se incluya a los titulados en pedagogía y psicopedagogía.

Que según la normativa aplicable:

- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de los servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.*
- Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consejo, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.*
- Decreto 38/2020 de 20 de marzo del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.*
- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consejo, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.*

Y, que según la doctrina jurisprudencial, en concreto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso, en Sentencia de 13 de junio de 2018, en un supuesto muy similar, entiende que las bases de convocatoria de contratación temporal de un/a Psicólogo/a para el SEAFI del Ayuntamiento de Alfafar, -a pesar de que dicho Organismo entienda como "más idóneos" a estos profesionales-, NO PUEDE LIMITARSE, puesto que existe idoneidad de los profesionales de pedagogía y psicopedagogía para ocupar dicho puesto, por lo que la decisión del Ayuntamiento de diseñar la convocatoria sólo para psicólogos no está justificada, y en su caso, deberá ser necesario acreditar la justificación y necesidad de limitar la convocatoria a los Psicólogos.

En efecto, la mencionada Sentencia, -con cita de otras entre las que se encuentran las STS de 31/10/2009; de 10/04/2006; la de 29/034/1995; la de fecha 26/10/1996; la de 15/04/1998, y la de fecha 27/05/1998- se concluye que es "reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la que se viene a afirmar que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre la algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesario unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulte de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido...".

Que vistos los requisitos y temario que incluye la convocatoria para el concreto puesto de trabajo que se pretende cubrir conforme a las necesidades de la Concejalía de Bienestar Social, parece evidente que en la mencionada convocatoria debe permitirse la entrada a





todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficientes, y en el presente caso los Pedagogos y Psicopedagogos ostentan dicha cualidad, en función de las tareas del puesto de trabajo a cubrir.

Por todo cuanto antecede, se propone la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Estimar el Recurso de Recurso de Reposición por el Presidente del Colegio de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- En consecuencia, se propone la modificación de las bases de la convocatoria antes mencionada, para admitir la titulación de Pedagogos y Psicopedagogos, y conceder un nuevo plazo para la presentación de instancias por aquellas personas que se encuentren en posesión de dicha titulación”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3558 de 20 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN

Sometido el asunto a votación, queda aprobado por unanimidad el siguiente ACUERDO:

Primero: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Presidente del Colegio de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, tal y como ha quedado en el informe.

Segundo: En consecuencia, se propone la modificación de las bases de la convocatoria objeto del recurso, para admitir la titulación de formación universitaria de licenciatura o grado en Psicología o Pedagogía, y conceder un nuevo plazo para la presentación de instancias por aquellas personas que se encuentren en posesión de dicha titulación”.

Tercero: Publíquese la modificación de las bases en el mismo lugar que las bases.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Contra el presente acuerdo/resolución, definitivo en vía administrativa, puede usted interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente puede usted interponer recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación. Ello sin perjuicio de que puede usted interponer aquellos recursos que estime procedentes para la defensa de sus derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

